

RADICADO: 63 001 31 03 001 2022 00345 00

Constancia: Se deja en el sentido que el termino de cinco (5) días que tenía la parte demandada para subsanar las falencias advertida en el auto que inadmitió la demanda de reconvención, venció el 21 de abril de 2023 y no subsanó.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
SERETARIO (E)

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Quindío, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de reconvención promovida por el apoderado judicial de SANTIAGO SALAZAR MEDINA, en contra de la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, y del menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, el Despacho procedió a inadmitirla mediante auto del 13 de abril de 2023, concediéndole al demandante en reconvención el término (5) días para subsanar los errores indicados, so pena de rechazo.

Como no se subsanó, por ello conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

Como quiera que la parte demandante realizó pronunciamiento respecto de las excepciones de fondo que propuso el demandado, Se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 13 DE julio DE 2023 A LAS 9 A.M.**

En la audiencia se agotará la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes (de las que están pendientes de rendir el interrogatorio), fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

#### PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda

#### PARTE DEMANDADA SANTIAGO SALAZAR MEDINA

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda

**PRUEBA TRASLADADA:** Se decretan las siguientes pruebas trasladadas:

- Los testimonios que bajo la gravedad del juramento rindieron los señores MARIELA OSPINA, ERIKA VANESSA RUIZ CASAS, DIGNA LUZ RENTERIA, LEONARDO ACERTO, KATERINE PULGARIN MARTINEZ Y LUIS EDUARDO MEJIA TRUJILLO, dentro del proceso de simulación promovido por Santiago Salazar en representación de la sucesión de Henry Salazar Ospina en contra de Carolina Arias Hoyos y Luis Eduardo Mejía que cursó en este juzgado radicado 2015-00131.
- Todas las pruebas practicadas y el escrito de contestación de la demanda dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado formulado en contra de Jhon Jairo López por la señora Carolina Arias Hoyos ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia con radicación Rad. 2016-00267-00.
- La ampliación de la queja disciplinaria que la señora CAROLINA ARIAS HOYOS formuló en contra del suscrito abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA y el testimonio bajo juramento rendido por el señor OSCAR SALAZAR OSPINA, dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 2015-00311 que curso ante Sala Disciplinaria del Otrora Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Remítanse los oficios y procédase al traslado de las pruebas testimoniales arriba referidas del proceso 2015-00131 que cursó en este juzgado a este proceso, por el centro de servicios

PARTE DEMANDADA JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS

INTERROGATORIO DE PARTE; Se decreta el interrogatorio de parte de la señora CAROLINA ARIAS HOYOS

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,**

#### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvención promovida SANTIAGO SALAZAR MEDINA, en contra de la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, y del menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS., en contra de la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, y del menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS.

SEGUNDO: Se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 13 DE julio DE 2023 A LAS 9 A.M** y se decretan las pruebas anteriormente referidas

TERCERO: Se ordena que por el centro de servicios se remitan los oficios referidos en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**María Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1def32c574a7665402314a56b6134f35582c6727b95d99ad30d38648cb9146cd**

Documento generado en 26/04/2023 10:52:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**